



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril veinte de dos mil veintidós

Proceso	AJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante	FANNY MARCELA CARDONA RESTREPO Y DIANA CAROLINA CARDONA ESTRADA
sujeto titular del acto	LUIS ALFONSO CARDONA ESTRADA
Radicado	05001-31-10-011-2021-00542-00
Decisión	INCORPORA INFORME VALORACION DE APOYOS Y FIJA FECHA

incorpórese al proceso el informe de **VALORACIÓN DE APOYOS** presentado por la Personería de Medellín, mismo que fue allegado al correo institucional del juzgado.

Conforme lo dispuesto en auto admisorio y allegada dicha experticia, se procede a convocar a las partes a fin de que concurran a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el art 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibídem, cuya diligencia se efectuará el día **14 DE FEBRERO DE 2022 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

La inasistencia injustificada de las partes tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1° del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

I.PARTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo, todos los documentos allegados con el escrito de la demanda, esto es: Escritura pública de fideicomiso civil con fecha del 20 de abril de 2015, Registro civil de nacimiento de FANNY MARCELA, DIANA CAROLINA y LUIS ALONSO CARDONA ESTRADA, Registro civil de defunción del señor ALONSO CARDONA QUINTERO, LUIS ALONSO CARDONA ESTRADA e Historia Clínica

2) TESTIMONIAL: Se recepcionará la declaración de los señores **EVELYN TATIANA OTALVARO CARDONA YFABIO DE JESUS ROJAS OSPINA.**

II. PARTE DEMANDADA: El curador ad-litem designado se notificó de la demanda y manifestó atenerse a lo probado durante el proceso y solicitó:

1) **INTERROGATORIO,** Manifiesta el curador ad- litem, reservarse el derecho a contrainterrogar a los testigos citados por la parte actora.

III. MINISTERIO PUBLICO: El señor representante del Ministerio Público se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

IV.DEFENSORA DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Notifíquese esta providencia conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b91163c13f10c5cec79dfbf2b0907243eb85df5ad8c5c2d5407c1762
270b520a**

Documento generado en 20/04/2022 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>